

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Leyes 446 de 1998 y 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el título 2 “entidades vinculadas” del Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" señala a DISPAC S.A. E.S.P. como una entidad del sector descentralizado vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, adiciono el artículo 65-B a la Ley 23 de 1991, el cual señala: “*las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen (...)*”.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación “*Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*”.

Que en cumplimiento de la facultad a la que viene de hacerse referencia, se procede a adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 2220 de 2022 dispone en su artículo 117 que los “...Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120 de la citada ley, es función del secretario técnico del comité “Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.”.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 121 de la citada ley, es función de los Comités de Conciliación “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.

El 26 de julio de 2023, el Comité de Conciliación de DISPAC S. A. E.S.P. modificó y compiló su Reglamento Interno, en el marco del cual, bajo el amparo de la facultad a la que viene de hacerse referencia, se precisó que una de sus funciones del comité de conciliación de DISPAC S.A. E.S.P es precisamente la de “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias presentadas en las actuaciones procesales o administrativas por parte de los apoderados, con el objeto de sugerir correctivos”.

Que el artículo 19 “Secretaría Técnica del Comité de Conciliación”, señala en su numeral 7 que una de las funciones del secretario técnico del Comité es: Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de la política de prevención del daño antijurídico.

Siguiendo este derrotero, el Comité de Conciliación procedió a identificar, con apoyo en la información generada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la plataforma e-Kogui, la tipología de las acciones instauradas en contra de la empresa.

Atendiendo la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante las Circulares números 05 del 27 de septiembre de 2019 y 09 del 24 de julio de 2023, se acogen las directrices allí contenidas para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

2. MISIÓN DE DISPAC S.A. E.S.P.

Somos una empresa prestadora de servicios públicos, distribuidora y comercializadora de energía eléctrica, desarrolladora de proyectos energéticos, para la satisfacción de nuestros grupos de interés en el Departamento del Chocó y áreas de influencia, impulsando el desarrollo sostenible, de manera ética y confiable.

3. VISIÓN DE DISPAC S.A. E.S.P.

En 2030, la empresa DISPAC S.A. E.S.P., será reconocida por la prestación del servicio de energía, en términos de cobertura, calidad, continuidad del servicio y solidez financiera, y como un actor estratégico en la ejecución de proyectos energéticos, aportando al desarrollo social, ambiental y económico del Departamento del Chocó y áreas de influencia.

4. OBJETIVO.

Fijar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de defensa de los intereses de DISPAC S.A. E.S.P., así como las causas determinantes del daño antijurídico, de modo que sea posible establecer las directrices y parámetros de carácter preventivo con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones de las diferentes dependencias de la empresa puedan generar acciones u omisiones que vulneren el régimen jurídico y puedan, en consecuencia, afectar los intereses de DISPAC S.A. E.S.P.

5. ALCANCE.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y de defensa de los intereses de DISPAC S.A. E.S.P., es aplicable a todas las dependencias de la empresa la cual debe aplicarse a todos sus procesos y procedimientos, contribuyendo de manera armónica para la identificación y prevención de las conductas al interior de la Empresa que puedan generar un daño antijurídico; buscando contribuir a la reducción de procesos judiciales y reclamaciones en contra de DISPAC S.A. E.S.P.

6. DEFINICIONES.

6.1. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Es una entidad descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

6. 2. Comité de Conciliación. Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

6. 3. Daño Antijurídico. Es la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación de soportar, entendiéndose también como aquel que causa un detrimento patrimonial que carece de título válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar un individuo.

6. 4. eKOGUI. Es el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano. Es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos.

6. 5. Litigiosidad. Cantidad de procesos iniciados judicialmente en un determinado período.

6. 6. Prevención. Acción y efecto de prevenir, es decir, prever o anticipar un daño o perjuicio.

6. 7. Política de Prevención del Daño Antijurídico. Consiste en la definición de las directrices adoptadas para enfrentar las problemáticas de naturaleza administrativa que generen litigiosidad, e involucra el uso de recursos públicos para reducir o mitigar los eventos generadores del daño antijurídico.

6. 8. RETIE. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, expedido mediante Resolución No. 90708 del 30 de agosto de 2013.

7. MARCO NORMATIVO.

La fijación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de defensa de los intereses de la empresa, tiene fundamento, entre otras disposiciones, principalmente en los artículos

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

2 y 90 de la Constitución Política, el primero de los cuales fija como un fin esencial del Estado "...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...", en tanto el segundo prevé que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables..."; el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 de conformidad con el cual se crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "...a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales", reglamentado por el Decreto Ley 4085 de 2011 y el Decreto 1244 de 2021, que determinan los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; las Circulares números 05 del 27 de septiembre de 2019 y 09 del 24 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Ley 2220 de 2022.

7. 1. Constitución Política de Colombia:

Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 90: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este."

7. 2. Ley 1444 de 2011:

Parágrafo del Artículo 5°. "Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.”

7. 3. Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el Decreto 1244 de 2021:

Artículo 6º, numeral 1 “En relación con las políticas”. “(vii) Coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Estado, la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.”

7. 4. Ley 2220 de 2022:

Artículo 117. “Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”

Artículo 120. “El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: (...) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”

7. 5. Circular Externa No. 05 de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

Numeral 2.1. “Las entidades deben formular su política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a la aplicación “Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico...”.

7. 6. Circular Externa No. 09 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

Numeral 2.1. “...Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en esta Circular, en la Circular No. 5 de 2019 “Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico” y en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, en el cual debe ser diligenciada.”.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

8. PRESENTACIÓN.

El presente documento es el fundamento para la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de DISPAC S.A. E.S.P., desarrollado con fundamento en los “...lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico”, formulados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con la definición e implementación de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico, se pretende fundamentalmente salvaguardar el patrimonio de DISPAC S.A. E.S.P. al adoptar correctivos frente a decisiones o prácticas que eventualmente pongan en riesgo el patrimonio de la empresa como resultado de la causación de un daño antijurídico y medidas de carácter preventivo orientadas a idéntico fin.

8. 1. Definición de la Política de Daño Antijurídico. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha definido la Política de Prevención del Daño Antijurídico como “...la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.”.

9. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En el ejercicio de determinación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de DISPAC S.A. E.S.P. se tuvo en cuenta la metodología y lineamientos señalados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se comenzó por la identificación de la actividad litigiosa de la empresa:

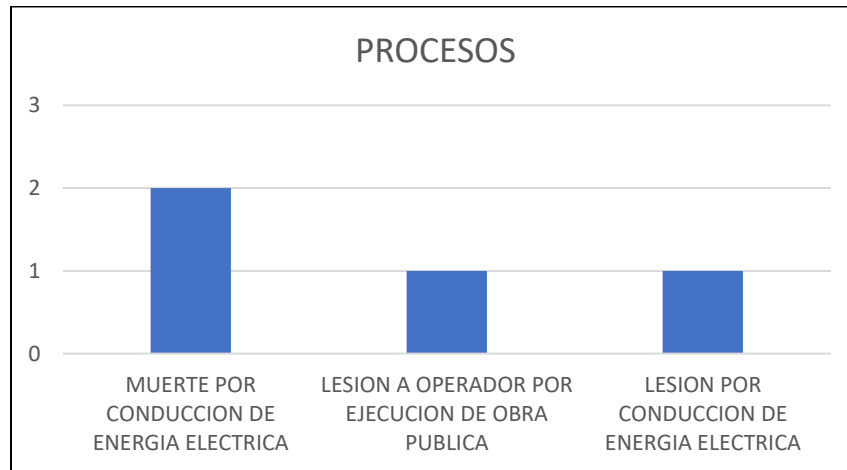
9. 1. Identificación de la actividad litigiosa.

TOP 5 DE PROCESOS ADMITIDOS ENTRE ENERO 01/01/2022 HASTA 31/08/2023		
CAUSAS	PROCESOS	PRETENSIONES
MUERTE POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	2	\$11.726.179.311
LESION A OPERADOR POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA	1	\$1.088.575.904
LESION POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	1	\$9.522.057.067

Se identifican, entonces, tres causas principales por las cuales DISPAC S.A. E.S.P. ha recibido demandas desde el mes de enero de 2021, teniendo en cuenta la información sobre procesos admitidos que reposa en el aplicativo e-Kogui, a saber, “MUERTE POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA”, “LESION A OPERADOR POR EJECUCION

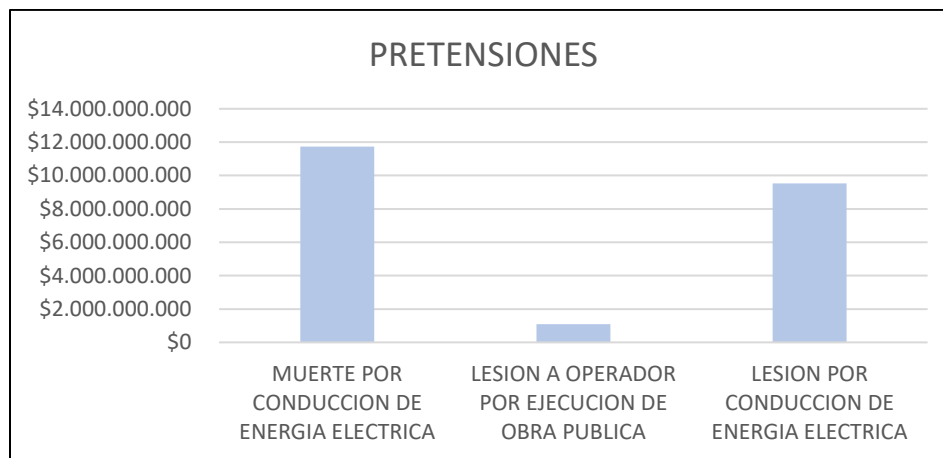
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

DE OBRA PÚBLICA” y “LESION POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA”, respecto de las cuales se registra el siguiente número de demandas:



Visto el número de acciones instauradas en relación con cada una de las causas principales, es oportuno referirse igualmente al monto de las pretensiones asociadas a cada una, las cuales se presentan de la siguiente manera:

CAUSAS	PRETENSIONES
MUERTE POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	\$11.726.179.311
LESION A OPERADOR POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA	\$1.088.575.904
LESION POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	\$9.522.057.067



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

Con fundamento en la información precedente, se advierte que el orden de prioridad de abordaje de las causas, corresponde en primer lugar, tanto por el número de demandas como el monto total de las pretensiones, a la de *“MUERTE POR CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”*, seguida por la de *“LESIÓN POR CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”* teniendo en cuenta el monto de las pretensiones y, finalmente, la de *“LESIÓN A OPERADOR POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA”*.

9. 2. Plan de Acción.

Identificadas las causas de litigiosidad de la empresa, su cantidad en el período objeto de análisis, así como el monto de las pretensiones asociadas, es necesario definir las estrategias y acciones a implementar con el fin eliminar o mitigar el riesgo de ocurrencia del fenómeno o, en el evento de su materialización, la disminución o supresión de factores generadores de responsabilidad para DISPAC S.A. E.S.P.

En esta medida, lo primero que debe advertirse es que tanto la muerte como las lesiones causadas por conducción de energía eléctrica, que comprenden el 75% de las demandas presentadas en contra de la empresa y representan el 95% del valor total de las pretensiones asociadas a dichas acciones, deben ser abordadas conjuntamente y como principal insumo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Así las cosas, será en relación con la muerte o lesiones por conducción de energía eléctrica que se trace la estrategia de la empresa en procura de prevenir el daño antijurídico y reducir de este modo el número de acciones en su contra o bien mitigar significativamente el riesgo de una decisión adversa que comprometa su presupuesto.

9. 2. 1. Abordaje técnico de las hipótesis derivadas de cada una de las acciones.

Uno de los primeros ejercicios que debe abordarse al interior de DISPAC S.A. E.S.P., es el análisis de las hipótesis fácticas planteadas en cada una de las demandas desde el punto de vista técnico, con el propósito de establecer si el resultado dañoso se atribuye a la falta de un mantenimiento adecuado de las redes eléctricas o al incumplimiento en su reparación, aspectos esenciales para que pueda configurarse una falla en el servicio.

9. 2. 2. Revisión de mantenimientos programados y protocolos de reparación de redes eléctricas.

Esta acción está orientada a la revisión de la programación de mantenimientos regulares de las redes eléctricas para establecer el cumplimiento de los cronogramas y metas establecidas, así como de los parámetros y estándares técnicos.

Del mismo modo, se realizará la revisión de los protocolos y procedimientos establecidos para la realización de tareas de reparación de las redes eléctricas, para verificar su ajuste

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

a estándares de calidad, así como el cumplimiento de los tiempos establecidos para las reparaciones.

9. 2. 3. Información sobre el riesgo potencial permanente que supone la conducción de energía eléctrica.

Si bien es cierto que la jurisprudencia ha sostenido que la conducción de energía eléctrica es una actividad peligrosa cuyos riesgos inherentes son de conocimiento común, es imperioso adelantar acciones de revisión de los protocolos de información y señalética empelados en aquellas áreas, zonas o elementos de la infraestructura propia de las redes eléctricas, con el fin de verificar que resulten suficientes para prevenir accidentes relacionados por conducción eléctrica.

En efecto, sobre la condición riesgosa de la conducción eléctrica, el Consejo de Estado sostuvo en Sentencia del 16 de julio de 2021, con radicado 25000-23-26-000-2010-00799-01, que “...*la conducción de energía eléctrica es catalogada como una actividad peligrosa, la cual es entendida como aquella que por su naturaleza ostenta una fuerza destructora suficiente y superior a la de cualquier ser humano y tiene la capacidad de ubicar a terceros en una situación de riesgo o peligro latente...*”, lo que fue reiterado en fallo de la misma Corporación del 30 de marzo de 2022, bajo el radicado 05001233100020120000301 (54770), en el que señaló que “...*cuando el daño se cause con ocasión de una actividad riesgosa, como es el uso de armas de fuego, la conducción de vehículos automotores o la conducción de energía eléctrica, es posible aplicar cualquiera de los dos títulos de imputación de acuerdo con la naturaleza y circunstancias que enmarcaron la causación del daño antijurídico cuya reparación se pretende.*”.

9. 2. 4. Campañas de información, educación y prevención.

Diseñar campañas de información, educación y prevención sobre los peligros inherentes a la conducción de energía eléctrica, especialmente orientados a la población de más alto riesgo por encontrarse en asentamientos subnormales o en zonas en las cuales se han hecho construcciones de viviendas que no conservan las distancias mínimas de seguridad respecto de las redes eléctricas, de conformidad con el numeral 13.1 del RETIE sobre distancias mínimas de seguridad en zonas de construcciones.

10. CONCLUSIÓN.

El presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación de DISPAC S. A. E.S.P. y se adopta como Política de Prevención del Daño Antijurídico, el cual será publicado en el portal en internet de la empresa, socializado con todas las áreas para su cabal cumplimiento

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE DISPAC S.A. E.S.P.

y desarrollo, al tiempo que se procederá a su cargue en la plataforma e-Kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La vigencia de la presente política será de dos (2) años contados desde el 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2025, dando cumplimiento a los lineamientos sobre el tema dispuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se firma por los miembros del comité de Conciliación de DISPAC, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Representante Legal DISPAC S. A. E.S.P.

ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS
Secretario General DISPAC S.A. E.S.P.


TANIA AMARUC BENÍTEZ RODRÍGUEZ
Asesor Administrativo y Financiero de
DISPAC S. A. E.S.P.


LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA
Representante del Gestor


EDISON ADRIANO MOSQUERA ABADÍA
Gerente Jurídico del Gestor

Proyecto: María José Dangond David 
Secretaría Técnica Comité de Conciliación DISPAC S.A. E.S.P.